

Decreto 2198/10

V I S T O :

El expediente FO.MI.CRUZ S.E-N° 151.125-09, iniciado por el Fomento Minero de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO

Que por el actuado de referencia tramita la modificación al Estatuto Social de la Firma Fomento Minero de la Provincia de Santa Cruz (FO.MI.CRUZ.S.E), cuyo texto definitivo forma parte integrante del presente;

Que por Ley Provincial N° 2690 se modificó el objeto societario de la mencionada firma, derogando el Artículo 7° de la Ley N° 2057, y las Leyes Nros. 2225,2322 y 2575;

Que en tal sentido, corresponde el dictado del presente a efectos de incorporar al Estatuto Societario de dicha firma las modificaciones contenidas en aquel dispositivo legal;

Que el Estado Provincial es el único accionista de la firma FO.MI.CRUZ S.E, conforme lo establece el Artículo 20° del Estatuto de dicha firma, y conocrdante con lo previsto por las Leyes Nacionales Nros. 20705 y 19550;

Por ello, y atento Nota SLyT-N° 1246/10, emitida por la Secretaria Legal y Tecnica de la Gobernacion, obrante a fojas 55;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1° .- MODIFICASE el Estatuto Social de la Firma Fomento Minero de la Provincia de Santa Cruz Sociedad del Estado (FO.MI.CRUZ.S.E), cuyo texto definitivo forma parte integrante del presente .-

Artículo 2° .- INSTRUYASE a la Escribania Mayor de Gobierno a efectos de realizar la Escritura correspondiente para su inscripcion en el Registro Publico de Comercio, y a efectos que la misma se incorpore al Estatuto Social de la firma citada en el articulo anterior .-

Artículo 3° .- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economia y Obras Publicas .-

Artículo 4 PASE a Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado - FOMICRUZ S.E - . y a la Escribania Mayor de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Contaduria General y Tribunal de Cuentas, dese a Bolitin Oficial y, cumplido, ARCHIVASE .-

C.P.N DIEGO LEONARDO ROBLES

Ministro de Economia y Obras Publicas

DANIEL ROMAN PERALTA

Gobernador

**"ESTATUTO DE FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO -
DENOMINCACION - PLAZO - OBJETO**

Artículo 1° : La sociedad se dominara "Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado" - FOMICRUZ S.E. -

Artículo 2° : Su domicilio legal se fija en la Ciudad de Rio Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, Republica Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio Nacional y aun en el extranjero.-

Artículo 3° : Su duracion se establece por el termino de noventa y nueve años a partir de su inscripcion en el Registro Publico de Comercio .-

Artículo 4° : La Provincia de Santa Cruz, Estado Nacional y los demas entes públicos que se mencionan en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 20705 podrán suscribir e integrar el capital de esta Sociedad, excluyendose la participacion del capital privado .-

Artículo 5° : Tendr´ por objeto la investigacion, prospeccion y exploracion minera; la explotacion de los minerales cuyos yacimientos descubriese, de aquellos cuyos yacimientos adqurise o aquellos cuya explotacion contratare con terceros conforme a derecho; la investigacion tecnologica en materia de beneficio e industrializacion de minerales de cualquier tipo y naturaleza; la intalacion y explotacion de plantas de beneficio e industrializacion de sustancias minerales de cualquier naturaleza; la comercializacion de sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o inudustrializadas .-

Asimismo tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros la exploracion, prospeccion, explotacion, industrializacion y comercializacion de hidrocarburos liquidos, gaseosos y sus derivados, transporte, almacenamiento e industrializacion de tales sustancias, la construccion de gasoductos y oleoductos, asi como las acciones que le sean conexas .-

Podrá tambien realizar servicios de saneamiento ambiental, recuperacion pasivo ambiental y recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de residuos peligrosos .-

Con igual caracter podra fabricar, exportar o importar los equipos necesarios para las operaciones anteriormente indicadas .-

Tambien podra realizar por cuenta propia o asociada a terceros :

- La explotacion de establecimientos rurales, ganaderos, agricolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas .-

- Actividad de forestación, reforestación, demonte, talado de bosques, aserradero, industrializacion de maderas en general de todas sus formas y variaciones. Compraventa, importacion exportacion y transporte de maderas en todas sus formas y variedades siempre que tenga relacion estricta y directa con la actividad forestal de FO.MI.CRUZ S.E .-

- La explotacion y aprovechamiento de aguas termales pudiendo ejecutar obras e instalaciones para tal fin .-

-Asesoramiento empresarial para la organizacion de empresas, relevamientos, analisis, estudio e instrumentacion de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, tecnicos, contables, financieros, comerciales, siempre que el ejercicio de esta facultad tenga relacion directa con las actividades autorizadas con el objeto social de FO.MI.CRUZ S.E .-

Artículo 6° : Cuando contratare a terceros para realizar trabajos de exploracion podrá convenir como forma de pago el derecho de explotacion por tiempo determinado del o los yacimientos cuya rentabilidad economica se establezca en la exploracion, siempre que se asegure a la sociedad y la participacion de esta en la explotacion concedida a terceros sera inversamente proporcional al grado de integracion en Territorio Provincial, de la explotacion, volumen de la inversion y personal ocupado. Podrá utilizar el procedimiento previsto en el Titutlo XVIII delCodigo de Minería y explotar por si, asociada a terceros o por terceros, las

minas que descubriese durante la investigacion conforme al Artículo 410° ultimo parrafo de Codigo de Minería. En relacion a las reservas transferidas no podrá otorgarse a terceros contratados derechos de explotacion sobre las superficies mineras que superen las necesidades de una explotacion racional con la inversion que efectuen la Empresa o grupo de Empresas

Artículo 7° : EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS (A 55.822.900), el que estara representado por certificados nominativos de AUSTRALES CIEN (A 100), valor nominal cada uno. Cada Certificado representativo del Capital de derecho a su Titular a un voto y solo pueden ser negociables entre los Entes que se mencionan en el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 20705 .-

Artículo 8° : El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo del monto fijado en el Artículo anterior, por Resolucion de la Asamblea, la que determinara ademas las características de los certificados a emitirse por razon del aumento del capital, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar la emision en la oportunidad que estime conveniente, como asimismo la determinacion de la forma y condiciones de pagos de los certificados.- Toda Resolucion de emision de certificado por aumento de capital, el aumento del mismo y las emisiones correspondientes serán elevadas a Escritura Publica, comunicada al Organismo Provincial de contralor e inscriptas en el Registro Publico de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de certificados hasta tanto la emision anterior no este totalmente suscripta e integrada por lo menos en su ciento por ciento .-

Artículo 9° : Los Certificados que se emitan contendran las menciones prescriptas por los Artículos 211 y 212 de la Ley Nacional 19550 debiendo ser firmadas por el Presidente del Directorio y por uno de los miembros de la Comision Fiscalizadora designada por Dicha Comision a simple mayoría. Los títulos Representativos llevaran el escudo de la Provincia de Santa Cruz.- No podran emitir títulos representativos de mas de un certificado .-

Artículo 10° : En caso de mora en las integracion de capital el Directorio tendra opcion para elegir cualquiera de los procedimientos establecidos por el Artículo 193 de la Ley Nacional 19550 .-

Artículo 11° : La Sociedad podra contraer empresitos en forma publica o privada mediante la emision de debentures y obligaciones negociables con garantia flotante comun o especial de acuerdo al regimen de la legislacion vigente .-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Artículo 12° : La Direccion y Administracion de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros. Los Directores durarán dos ejercicios en sus funciones pudiendo ser reelectos. La asamblea podrá tambien designar miembros suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Los miembros del Directorio deberán contar ademas con los siguientes requisitos:

- 1- Haber cumplido los veinticinco (25) años de edad.
- 2- Tener ciudadanía natural en ejercicio o legal despues de diez años de obtenida.
- 3- Ser natural de la Provincia ó tener dos (2) años de residencia inmediata en ella ó diez (10) alternada.
- 4- Uno de ellos por lo menos, deberá contar con Título habilitante en Minería.
- 5- Deberan contar con el Acuerdo de la Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz .-

Artículo 13° : La Asamblea determinara la remuneracion de los directores fijandola a la indicacion de cada ejercicio con adopcion de formulas de actualizacion, sin perjuicio del reajuste que al final de cada ejercicio pudiera disponer la Asamblea del mismo, de acuerdo a las normas vigentes. El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus titulares y resolvera por mayoria de los presentes. En caso de empate el presidente tendra doble voto .-

Artículo 14° : El Director eligirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente que suplira al primero en caso de ausencia, impedimento o excusacion sean estos temporarios o definitivos, actuando los demas miembros como vocales del cuerpo .-

El directorio se reunira una vez al mes como minimo y sus resoluciones se asentaran en el Libro de Actas a llevarse al efecto, que suscribieran los directores presentes. La renuncia de los Directores se hara de conformidad con el Artículo 259 de la Ley N° 19550 modificado por la Ley N° 22903 .-

Artículo 15° : En garantia del buen desempeño de sus funciones los directores deberan depositar la suma de AUSTRALES QUINIENTOS (\$ A 500) en efectivo, en la Caja de la Sociedad

Artículo 16° : El Directorio tendra todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos juridicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y especialmente operar con los Bancos Oficiales y mixtos de la Nacion, de las Provincias, Municipalidades y Privados y sus sucursales y agencias, establecidas o que se establezcan en el futuro; podran otorgar a una o mas personas poderes para asuntos judiciales inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales, con el objeto, alcance y extension que juzgue conveniente, queda facultado para establecer sucursales agencias y cualquier otra especie de representacion, asimismo queda facultado para nombrar personal, fijar su remuneracion, removerlos, fijar sanciones disciplinarias, autorizar licencias y todo lo demas relacionado al area laboral; asimismo podra asignar a cualquiera de sus miembros, funciones temporarias o permanentes en la administracion de la sociedad los que se ejerceran sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le correspondan a aquellos como integrantes del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribucion de dicho servicio, con imputacion a gastos generales igualmente podra designar de entre los miembros o no, uno o mas gerentes generales igualmente podra designar de entre los miembros o no, uno o mas gerentes generales, con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario adoptar, dictar sus reglamentos internos especialmente el de contrataciones debiendo este ultimo para los contratos principios prever la contratacion por Licitacion Publica o Concurso Publico que garantice la oportunidad de concurrencia; relizar todas las gestiones que fueren necesarias para obtener los beneficios de las leyes nacionales de promociones.- La enajenacion o constitucion de gravámenes de o sobre bienes inmuebles o muebles registrables requerira la aprobacion de la Asamblea, se por acto previo o por posterior ratificacion .-

Artículo 17° : La Representacion Legal de la Sociedad correspondera al Presidente y en su caso al Vice-Presidente del Directorio de la Sociedad .-

Artículo 18° : Las asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le corresponden.- Se efectuaran una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social.- Le correspondera considerar y resolver sobre la materia expuesta por el Artículo 234° de la Ley de Sociedades N° 19550 .-

Artículo 19° : La Asamblea Extraordinaria, entendera en todos los asuntos que no son competencia de la Ordinaria, la modificacion del Estatuto y en especial en los casos previstos por el Artículo 235° de la Ley de Sociedades N° 19550 .-

Artículo 20° : La Asambleas a los fines previstos por el presente estatuto en la Legislacion vigente, se regiran en cuento a sus convocatoria, publicidad, quorum, realizaciones, mayoria exigida y efectos, por lo dispuesto por las normas de la seccion V - Capitulo 5° - Artículo 233° y concordantes de la Ley N° 19550 .-

Siendo la Provincia de Santa Cruz única titular del Capital Accionario, los Decretos de su Poder Ejecutivo, referidos a las materias cuyo tratamiento corresponde a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tendran valor de Asamblea unanime y seran transcritos en el libro de actas de Asamblea .-

Artículo 21° : La Fiscalizacion de la Sociedad estara a cargo de un Sindicato titular y un Sindicato suplente, ambos con mandato por dos ejercicios, pudiendo ser reelegibles. El Sindicato suplente reemplazara al titular en caso de ausencia o impedimento. Sus funciones serán independientes de la intervencion que le corresponde a la Sindicatura de Sociedad de Estado conforme a la Ley Provincial N° 1346

Artículo 22° : El ejercicio Social cerrara el dia 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas tecnicas en la materia.- La asamblea podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la Resolucion pertinente en el Registro Publico de Comercio y comunicandolo a la autoridad del control .-

Artículo 23° : Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán : a) 5% como minimo, hasta alcanzar el 20% del Capital suscrito, para integrar el fondo de reserva legal; b) A retribucion del Directorio; c) A dividiendo de las acciones, a fondo de reserva facultativa o de prevision; d) ejecucion de las nuevas actividades establecidas en el articulo 5° del presente, e) a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberan ser pagados en proporcion a las respectivas integraciones, dentro del año de su sancion y prescribiran a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposicion de los titulares del Capital .-

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 24° : La sociedad no podrá ser declarada en quiebra.- Su disolucion se operara por cualquiera de las causales que preve la legislacion vigente .- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz solo podra disponer la liquidacion de la Sociedad con la previa autorizacion del Poder Legislativo Provincial .-

Artículo 25° : La liquidacion de la Sociedad, cuando corresponda, se realizara por la autoridad administrativa que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los titulares del Capital .-

El presente texto surge de los siguientes instrumentos:

a) Escritura Publica N° 1 del folio 1 de fecha 05.01.90, labrada por la Escribana Maria A. Bunge, en el Registro Oficial de su cargo e Inscripta en el Registro Publico de Comercio de esta ciudad bajo el N° 1588, folio 6029/6041, tomo L (cincuenta), con fecha 24 de enero de 1990

b) Escritura Publica N° 33, de fecha 15.05.90, labrada por Escribana Maria A. Bunge, Inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el N° 1617, Folio 6211/6214, Tomo L - (cincuenta) de fecha 30.05.90 .-

c) Escritura Publica N° 30, de fecha 17.05.91 labrada por la Escribana Maria A. Bunge, Inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el N° 1764, Folio 6988/6994, Tomo LII - (cincuenta y dos), de fecha 16.03.92

d) Escritura Publica N° 126, defecha 30.08.93, labrada por la Doctora Lerida mancilla a/c de la Escribania Mayor de Gobierno Provincial Santa Cruz, Inscripta en el Registro Publico de Comercio bajo el N° 2005, Folio 8353/8356, Tomo LIII (cincuenta y tres), de fecha 22.11.93 .-

La escribania Mayor de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Contaduria General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletin Oficial y, cumplido, ARCHIVESE .-

C.P.N DIEGO LEONARDO ROBLES

Ministro de Economia y Obras Publicas

DANIEL ROMAN PERALTA

Gobernador